

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se declaran de utilidad pública 180 metros cuadrados para construir en ellos la caseta de medición de la red de agua al Campamento de Hoya Fria (Tenerife).*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de octubre de 1972 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado, y la urgente ocupación de 180 metros cuadrados de terrenos propiedad de don Domingo Rodríguez Rodríguez, y que afectan al término, polígono y parcela siguientes: Término municipal de Tenerife, polígono 70 de Taco, parcela 45, siendo sus límites: Norte, misma parcela; Sur, camino del Cardenal; Este, misma parcela y Oeste, canal de Araya.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se da publicidad al fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.344/71 interpuesto por «Asistencia Sanitaria Colegial S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1971 y Orden de 2 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 300.344/1971 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asistencia Sanitaria Colegial S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1971, desestimatoria de reposición interpuesta contra Orden ministerial de 2 de noviembre de 1970, por la que no se aceptaba la modalidad denominada «a diferencia de honorarios» en el Seguro de Asistencia Sanitaria, se ha dictado en fecha 27 de junio del presente año Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número 300.344/1971, interpuesto por la Entidad «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima» contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1970 y de 26 de febrero de 1971, debemos confirmar y confirmamos los actos recurridos por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1972 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por el Banco Herrero.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, con fecha 6 de agosto de 1972, ampliada por escrito de 2 de octubre de 1972, a la que se acompaña certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones números 1 al 528.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por el «Banco Herrero», en la citada Bolsa, durante el año 1971 y del 1 de enero al 31 de julio de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones mencionadas.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30

de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1972 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inversión en valores y títulos, S. A.» (INVATISA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid con fecha 9 de agosto de 1972, ampliada por escrito de 2 de octubre del mismo año, a la que se acompaña certificado justificativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inversión en valores y títulos, S. A.» (INVATISA), números 1 al 1.312.500, de 500 pesetas nominales cada una, en la citada Bolsa, durante los periodos del 14 de julio de 1970 al 13 de julio de 1971 y del 14 de julio de 1971 al 13 de julio de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones mencionadas.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Santander como de paso para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.º, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Santander como de paso en régimen T. I. R. de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 498 de la Dirección General de Aduanas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 12 de agosto de 1972 por la que se anula a todos los efectos la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970 que reconoció el derecho a revisión de precios a la contrata de las obras de «Canales y acequias en el sector de La Línea de la Concepción y partidor de riegos (Cádiz)».*

Ilmo. Sr.: Se ha examinado el expediente relativo a las obras de «Canales y acequias en el sector de La Línea de la Concepción y partidor de riegos (Cádiz)», que por Orden ministerial de 23 de julio de 1966 fueron adjudicadas a «Corcan, S. A.», en la cantidad de 25.839.633,36 pesetas, con plazo de ejecución de tres meses.

Con fecha 18 de agosto de 1970 la contrata solicitó se le otorgara el derecho a la revisión de precios, a la vista de las incidencias especiales no imputables a ella, sufridas por las obras, que dieron lugar a que el plazo de ejecución de las mismas pasara de los tres meses iniciales a más de tres años, con perjuicio importante para aquélla; y previos los informes preceptivos, la Dirección General de Obras Hidráulicas resolvió con fecha 2 de di-

ciembre de 1970 conceder el derecho solicitado a revisión de precios de las obras, con arreglo al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, a partir de la certificación número 3, de noviembre de 1969.

Como consecuencia de la discrepancia surgida con la Intervención General de Administración del Estado, respecto a la fiscalización del presupuesto adicional, ascendente a 4.474.262,40 pesetas, el Consejo de Estado, a petición del Ministerio, emitió dictamen con fecha 2 de diciembre de 1971 considerando procedente anular la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970, antes mencionada, por infracción manifiesta de la Ley (concretamente de los preceptos taxativos del Decreto-ley 2/64, artículo 2.º), y dentro del plazo que previene el apartado b) del artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y previos los trámites adecuados.

Incoada, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1972, la anulación a todos los efectos de la referida Resolución de 2 de diciembre de 1970, con audiencia del contratista, y de conformidad con el Consejo de Estado quo con fecha 22 de junio de 1972 ratificó su anterior dictamen favorable a dicha anulación.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar anulada, a todos los efectos, por infracción manifiesta de Ley, y conforme al artículo 110.2, apartado b), de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970 por la que se reconoció el derecho a revisión de precios a la contrata de las obras de «Canales y acequias en el sector de La Línea de la Concepción y partidor de riegos (Cádiz)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 262/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 262/1970, promovido por doña Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 6 de marzo de 1971, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 27 de febrero y 8 de mayo de 1970, por los que se fijó justiprecio a las fincas 47 y 48 afectadas por las obras de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, variante de dicha carretera, expropiadas por la Jefatura Provincial de Carreteras; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración y por el Letrado don Facundo Roy Herreros, en nombre de doña Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso, contra la sentencia pronunciada el 6 de marzo de 1971 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas circunstancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 230/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 230/1970, promovido por doña Pilar Julián Alonso contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1971, sobre revocación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 27 de febrero y 8 de mayo de 1970, referentes a justiprecio de la finca número 15 de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, variante de dicha carretera, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la representación de doña Pilar Julián Alonso contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1971, en recurso 230 de 1970 interpuesto por doña Pilar Julián Alonso contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid sobre justiprecio de la finca número 15 de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.967/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.967/72, promovido por el Ayuntamiento de Arcones contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1971, referente a aprovechamiento de aguas del manantial del Molino para el abastecimiento de varias poblaciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 300.967 de 1972 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz en nombre y representación del Ayuntamiento de Arcones (Segovia) contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio y 4 de diciembre de 1971, que otorgaron al Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) una concesión de aguas para el abastecimiento de dicha población, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de septiembre de 1972 por la que se declara Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, la iglesia parroquial de Paradinas (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Segovia en la que solicita la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Paradinas (Segovia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha iglesia consta de tres naves separadas por columnas, de las cuales tan sólo hay cuatro exentas. Las cubren cuatro tramos de bóveda; el primero corresponde a la Capilla Mayor, que es de crucería ojival con claves historiadas, y los tres restantes solamente conservan los arcos de piedra filiteados y ligeramente apuntados. El ábside o cabecera ocupa un suntuoso retablo mayor del siglo XVIII que consta de tres cuerpos;